

FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONTRATO DE SERVICIO Nº 17/2019  
LIBRE GESTIÓN Nº 31/2019

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, y JENCYS MATIAS

RIVERA PRIVADO, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“ELEVATOR GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **ELEVATOR GROUP, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**,

calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince, ante los oficios del notario Ernesto De Jesús Palencia Rosales, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles el día veintidós de mayo de dos mil quince, al número **CINCUENTA Y DOS** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal **Compra Venta, Instalación, Reparación, Mantenimiento, Remodelaciones, Compra y Venta de repuestos, Exportación e Importación de Elevadores y sus accesorios**; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que para la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y b) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho al número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, de la que consta que fui electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para un período de tres años contados a partir de la inscripción en el registro de comercio; por lo que en las calidades indicadas, convenimos celebrar el presente denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR DE FOPROLYD”**, adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **LACAP**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para la Presentación de Ofertas para esta contratación, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos

en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR DE FOPROLYD** de acuerdo al requerimiento para la presentación de ofertas del proceso de Libre Gestión número TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE, a la oferta presentada y al Acta SBG-TREINTA/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicios de mantenimiento preventivo y correctivo pagará a La Sociedad Contratada hasta un monto total de **UN MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,083.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la oferta presentada, contado a partir de la emisión de orden de inicio por parte de los administradores de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotarse el monto adjudicado; lo que comprende: a) Un monto de **CUATROCEINTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$406.800)**, por rutinas mensuales de mantenimiento preventivo, a razón de **CUARENTA DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40.68)** por mes; y b) Hasta un monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$676.20)** por los servicios de mantenimiento correctivo, en caso de ser necesario. Para los repuestos y partes no indicadas, éstas se considerarán contratadas, sin embargo, su autorización estará supeditada a la aprobación de los Administradores del Contrato y Funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva, para adjudicar dicho proceso. El procedimiento de pago será el siguiente: Entregando el servicio, en coordinación con el administrador de los documentos contractuales, se suscribirá el Acta de Recepción de conformidad (encaso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará los bienes obras y servicios contra la presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes, las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), el cual deberá agregar el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario, deberá emitir una nueva factura y presentar oportunamente. A la factura se le anotara el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual deberá incluir el detalle de **IVA**, la retención del uno por ciento y el número de contrato; el trámite de quedan se deberá realizar el día viernes en la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIOS**. El pago se realizará mediante la cuenta corriente número [REDACTED]

[REDACTED] cual se encuentra a nombre de ELEVATOR DE GROUP, S.A DE C.V.

III) **PLAZO.** El plazo de este contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de los administradores del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotarse el monto adjudicado. IV) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Funcionamiento. V) **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión número TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. VI) **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII) **GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada deberá rendir a satisfacción de La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato debidamente legalizado y de la notificación de orden de inicio, para presentar la mencionada Garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en TREINTA DIAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de inicio. Para tal efecto, se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado, fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. VIII) **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. IX) **CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. X) **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. XI) **TÉRMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es

indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión número TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE, denominada “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR DE FOPROLYD”; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta SBG-TREINTA/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; d) La garantía; y e) Otros documentos que emanaren del requerimiento para la presentación de ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o

por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a los señores Reynaldo Augusto Pineda García y Johanna Elisa Jiménez Orantes. XIX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en Colonia Medica, Condominio Centro Scan Local dos-uno, San Salvador, departamento de San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

  
SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE  


  
SR. JENCYS MARIAS RIVERA PRIVADO  
LA SOCIEDAD CONTRATADA  


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí:  
**WILFREDO ALFARO GARCÍA,** [redacted]  
compañen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,** [redacted]  
[redacted] a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE







LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y JENCYS MATIAS RIVERA PRIVADO, de [REDACTED], quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "ELEVATOR GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia ELEVATOR GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_ en adelante “**LA SOCIEDAD CONTRATADA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince, ante los oficios del notario Ernesto de Jesús Palencia Rosales, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintidós de mayo de dos mil quince al número **CINCUENTA Y DOS** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal Compra Venta, Instalación, Reparación, Mantenimiento, Remodelaciones, Compra y Venta de repuestos, Exportación e Importación de Elevadores y sus accesorios; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que para la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; b) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho al número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para un período de tres años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR DE FOPROLYD**, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento del Proceso por la modalidad de Libre Gestión número **TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-TREINTA/DOS MIL DIECINUEVE** de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. El precio total del servicio se fija hasta por un monto global de **UN MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo de este contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de los administradores del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto



en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, HAGO CONSTAR: Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de donde está domiciliada, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



*[Faint handwritten signature]*

